

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, enero 13 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 014**

Candelaria, Valle, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ÁLVARO BETANCOURT MÉNDEZ
PAOLA ANDREA BETANCOURT CALLEJAS
Radicación. 761304089001 2021-00523-00

Como esta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía presentada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de los señores **ÁLVARO BETANCOURT MÉNDEZ** y **PAOLA ANDREA BETANCOURT CALLEJAS**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y contra de los señores **ÁLVARO BETANCOURT MÉNDEZ** y **PAOLA ANDREA BETANCOURT CALLEJAS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación del proveído cancelen las siguientes sumas de dinero contenidas en:

PAGARE No. 05770290100000003:

1. Por la cantidad de **112.900,4097 UVR, \$32.499.387,75** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes al saldo insoluto de la obligación, en aplicación a la aceleración del plazo, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.1. Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$2.079.626,84)** por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 10.70% E.A., causados y no pagados, desde el 21 de MARZO de 2021 hasta el 26 de NOVIEMBRE de 2021, sobre el capital descrito en el numeral 1.

1.1.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (29 de NOVIEMBRE de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-195684** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, en los términos del citado mandato.

SEXTO: FACÚLTESE a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ, LAURA DANIELA SUAREZ, SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** y **WILSON ANDRÉS CASTRO SINISTERRA**, conforme a la autorización del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE
El Juez

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 004 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), enero 14 de 2022-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE